

**CREA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA, LA
PROVINCIA DE BARRANCA, CON SU CAPITAL LA
VILLA DE BARRANCA, QUE SE ELEV A LA
CATEGORIA DE CIUDAD**

LEY No. 23939

Artículo 1o.— Créase en el Departamento de Lima, la Provincia de Barranca, con su capital la Villa de Barranca que se eleva a la categoría de ciudad por la presente ley.

Artículo 2o.— La Provincia de Barranca, estará conformada por los Distritos de Barranca, con su capital la ciudad de Barranca; Paramonga, con su capital el pueblo de Paramonga, que se eleva a la categoría de Villa por la presente ley; Pativilca, con su capital el pueblo de Pativilca, que se eleva a la categoría de Villa por la presente ley; Supe con su capital la Villa de Supe y Supe Puerto, con su capital el centro poblado de Supe Puerto, que se eleva a la categoría de Villa por la presente ley.

Artículo 3o.— Los límites de la Provincia de Barranca han sido trazados en las Hojas de la Carta Nacional a Escala 1 : 100,000 — hoja Huayllapampa (21—H); Hoja Barranca (22—H); Hoja Ambar (22—i), Elaboradas y publicadas por el Instituto Geográfico Nacional (1980) y son los siguientes :

Límite Provincial

Por el Norte : Con las Provincias de Casma y Bolognesi del Departamento de Ancash, siguiendo el límite Norte descrito en el Decreto Ley No. 21701 de creación del Distrito de Paramonga, desde Punta la Litera en el litoral hasta la cumbre del Cerro Lomo Largo (cota 1881).

Por el Este : Con la Provincia de Bolognesi del Departamento de Ancash y la Provincia de Chancay del Departamento de Lima, siguiendo el límite Este del Distrito de Paramonga según el Decreto Ley de creación antes referido, desde el último lugar nombrado hasta la cumbre del Cerro Huata, a partir del cual el límite sigue una dirección Nor-Este por una línea recta hasta la cumbre del Cerro Pan de Azúcar de donde continúa por la divisoria Sur de la cuenca de la Quebrada Julquillas pasando por la cumbre del Cerro Pampa Huachana (Capusa), hasta la cumbre del Cerro Quehuin (cota 1254), el límite prosigue por líneas rectas en dirección Sur uniendo las cumbres de los Cerros Botija (Norte) y Botija (Sur) para luego continuar con dirección general Este, por la divisoria de aguas Este de la Quebrada La Rinconada hasta la cumbre del Cerro Repartición (cota 1333). De este punto el límite describe una dirección general Sur por divisorias de aguas pasando por la cumbre del Cerro Espachín hasta la cumbre del contrafuerte andino localizado al Norte del Fundo Colaque (cota aproximada 660), de donde el límite continúa por una línea recta hasta el lecho del Río Pativilca con dirección Sur 45°. Este, prosiguiendo por líneas rectas que unen las cumbres de los Cerros Araya Chica (cota 634), Pichus Bajo señal fotogramétrica (520), cumbre del Cerro Purmacoña hasta la intersección del thalweg de la Quebrada Taita

Laynas con el thalweg de la Quebrada Venado Muerto de coordenadas 10° 47' 15" S, 77° 35' 24" O, a partir del cual el límite prosigue con dirección NE por el thalweg de la Quebrada Venado Muerto aguas arriba hasta la confluencia de las Quebradas Corcovado y Curuncuana continuando por la divisoria de aguas de estas dos quebradas hasta la cumbre del Cerro Corcovado para luego proseguir por divisorias de aguas hasta la cumbre del Cerro Pacryhuain.

Por el Sur : Con la Provincia de Chancay del Departamento de Lima desde el último lugar nombrado el límite describe una dirección general Sur-Oeste por la divisoria Norte de la Quebrada Paros pasando por las cumbres de los Cerros Colorado, Paros, hasta la cumbre del Cerro Colorado de cota 1440, de este lugar el límite prosigue por líneas rectas en dirección Sur uniendo las cumbres de los Cerros Minas (cota 1345) y limoncillo (cota 940); de este punto se prosigue con dirección general Oeste por líneas rectas uniendo las cumbres de los Cerros Calicampo, Gonze o Bispan hasta la cumbre del Cerro Mulato; a partir del cual el límite prosigue por el límite Este y Norte del Distrito de Végueta hasta Punta Viño Grande descrita en la Ley No. 15515 que fija los límites de este distrito.

Por el Oeste : Con el Océano Pacífico desde Punta Viño Grande hasta Punta La Litera.

Límites Distritales

Distrito de Paramonga: Son los establecidos en el Decreto Ley No. 21701 de fecha 23 de Noviembre de 1976 de creación de este distrito.

Distrito de Pativilca :

Por el Nor-Oeste : Con el Distrito de Paramonga, siguiendo su límite Sur descrito en el Decreto Ley antes mencionado desde la playa del Centro Poblado Covatierra hasta la cumbre del Cerro Huata, a partir del cual sigue el límite provincial hasta la cumbre del Cerro Quehuín (cota 1254).

Por el Este : Siguiendo el límite provincial desde el último lugar nombrado hasta su intersección con el río Pativilca.

Por el Sur : Con el Distrito de Barranca a partir del último lugar nombrado el límite sigue una orientación general Oeste por el thalweg del río Pativilca hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

Por el Oeste : Con el Océano Pacífico, a partir de la desembocadura del río Pativilca, hasta la playa del Centro Poblado Covatierra.

Distrito de Barranca :

Por el Nor-Oeste : Con el Distrito de Pativilca siguiendo su límite Sur desde la desembocadura del río Pativilca en el Océano Pacífico hasta la intersección del thalweg de este río con el límite provincial.

Por el Este : Siguiendo el límite provincial desde el último lugar nombrado hasta la intersección de este límite con la divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Pativilca y Supe.

Por el Sur-Este : Con los Distritos de Supe y Supe Puerto, a partir del último lugar nombrado el límite sigue una dirección general Sur-Oeste por la divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Pativilca y Supe pasando por las cumbres de los cerros Valdivia (cota 880), Vinto Alto, Picacho (cota 634) hasta la cumbre del cerro Barranquino de donde el límite continúa por una línea recta hasta Punta Atarraya de San Pedro en el litoral.

Por el Oeste : Con el Océano Pacífico desde Punta Atarraya de San Pedro, hasta la desembocadura del río Pativilca.

Distrito de Supe Puerto :

Por el Nor-Oeste : Con el Distrito de Barranca siguiendo su límite Sur-Este desde Punta Atarraya de San

Pedro hasta la cumbre del Cerro Barranquino.

Por el Sur-Este : A partir del último lugar nombrado se sigue por el límite Sur establecido en la Ley No. 4640 del 6 de Abril de 1923, hasta la Punta El Aspero en el litoral.

Por el Oeste : Con el Océano Pacífico desde Punta El Aspero hasta Punta Atarraya de San Pedro.

Distrito de Supe :

Por el Nor-Oeste y Norte: Con los Distritos de Supe, Puerto y Barranca, siguiendo su límites Sur-Oeste desde Punta El Aspero hasta la intersección de la divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Pativilca y Supe con el límite provincial; a partir del cual; prosigue por el límite provincial hasta la cumbre del cerro Pacryhuain.

Por el Este y Sur : Siguiendo el límite provincial desde el último lugar nombrado hasta Punta Viño Grande.

Por el Oeste : Con el Océano Pacífico desde Punta Viño Grande hasta Punta El Aspero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político administrativas a la nueva Provincia que se crea por la presente ley.

SEGUNDA.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en la Provincia, la administración y prestación de servicios, seguirán siendo atendidos por el Consejo Provincial de Chancay.

TERCERA.— El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar al nuevo Distrito de la autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA.— El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en la nueva Provincia.

QUINTA.— Deróganse la disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 10. de Octubre de 1984.

FERNANDO CALMELL DEL SOLAR,

Primer Vicepresidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER,

Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO YASHIMURA MONTENEGRO,

Senador Prosecretario.

CARLOS SARABIA SWETT,

Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla.

Lima, 5 de Octubre de 1984.

FERNANDO BELAUNDE TERRY,

Presidente Constitucional de la República.

LUIS PERCOVICH ROCA,

Ministro del Interior.
